

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20190131500**.

Visto los recursos de reposición en subsidio apelación, propuestos por el vocero judicial de la parte demandante (archivo 029), contra el auto de fecha 9 de febrero de 2022 (archivo 030) mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se procede a resolver de estos, de la siguiente manera:

Delanteramente observa el Despacho, que el auto atacado habrá de ser revocado, en atención a que previo a la decisión de terminar el proceso, la parte actora allegó remisión del citatorio de notificación y el aviso de notificación (archivos 020 a 022 y 024 a 027 cuaderno principal), con los cuales interrumpió el término del requerimiento, a las voces del literal c del numeral 2° del artículo 317 del Estatuto Procesal, por lo que no podía terminarse la actuación por desistimiento tácito.

Así las cosas, las diligencias deberán continuar, razón por la cual se requerirá nuevamente a la parte actora a fin que integre el contradictorio en la forma puesta de presente en auto de fecha 19 de octubre de 2021 (archivo 019 cuaderno principal), ello por cuanto la actora mezcló las formas del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las del C. G. del P., lo cual se crea confusión en el ejecutado y vulnera su derecho de contradicción y defensa, tenga en cuenta que la parte actora debe remitir los precitados citatorio y avisos de notificación, bajo las formas del Estatuto Procesal, indicando en cada una de estas dos comunicaciones (citatorio y aviso) “...*el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> ...*” como ya le fuera puesto de presente en decisión de fecha 19 de octubre de 2021.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorgará el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción.

Finalmente, ante la prosperidad del recurso horizontal, el Despacho no se pronunciará de la alzada subsidiaria propuesta.

Por lo brevemente expuesto el Despacho, **resuelve:**

1°. Revocar en su integridad el auto adiado 9 de febrero de 2022.

2°. No tener en cuenta las gestiones de notificaciones allegadas por la parte actora, conforme lo dicho en la parte considerativa.

3°. Requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, integre el contradictorio en la forma aquí puesta de presente y conforme a lo ordenado en auto adiado 19 de octubre de 2021, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 41, hoy 26 de abril de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4b202978bf98ed34321b9e3374204ca9ac99b287e3e3aa33dec2094013428**

Documento generado en 24/04/2022 07:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>